

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 054

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 48-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. SALUDO CON AFECTO A MI AMIGO DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA Y A TODOS LOS MIEMBROS AQUÍ PRESENTES. HONORABLE ASAMBLEA, NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LAS BASES ESTRUCTURALES DE UNA SERIE DE DERECHOS QUE PROTEGEN A LA CIUDADANÍA Y QUE SON LOS CIMIENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE. A TRAVÉS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HEMOS VISTO COMO NUESTROS ORDENAMIENTOS HAN VENIDO EVOLUCIONANDO, RECONOCIENDO ACCIONES AFIRMATIVAS, SIENDO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES LA VIOLENCIA DE GÉNERO. BAJO ESTA TESISURA QUIERO COMENTAR QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN EN ESTOS MOMENTOS Y QUE SE DERIVA DE UNA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA, OTORGA UNA MEDIDA PROTECCIONISTA A UNO DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES COMO LO ES NUESTRA POBLACIÓN FEMENINA, MISMA QUE VIENE A ESTABLECERSE EN LA NORMA GENERAL POR EXCELENCIA. ESTIMAMOS OPORTUNO QUE ESTA REFORMA EN PRIMERA VUELTA VIENE A ABRIR EL CAMINO A ESTE SECTOR PARA QUE EN POSTERIORES PROCESOS ELECTORALES GOCEN DE UNA TOTAL PROTECCIÓN. COMO LEGISLADORES NO PODEMOS TOLERAR QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES NINGUNA PERSONA VEA VIOLENTADOS SUS DERECHOS, RAZÓN POR LA CUAL COINCIDIMOS CON EL SENTIDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, TENGAN LA CERTEZA QUE HOY, COMPAÑERAS DIPUTADAS ESTAMOS LEGISLANDO POR Y PARA LAS MUJERES, RAZÓN POR LA CUAL LOS CONMINARÍA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

.....“CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, CONFORME A LO SIGUIENTE. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE HOY EN DÍA LA VIOLENCIA CONTINÚA SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, POR LO QUE AFIRMAMOS QUE EL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA HA ESTADO ACOMPAÑADA POR UN INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. CON LA PRESENTE REFORMA BUSCAMOS GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS MUJERES Y ADEMÁS CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN ATENDEMOS LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PREVENIR Y ERRADICAR CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE ELLAS. EN ESTE TEMA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 48/2016 EN LA CUAL SOSTIENE QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER POR SER MUJER TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONALMENTE CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO. ASIMISMO SOSTIENE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, QUE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DE MANERA CONJUNTA PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR, Y

REPARAR UNA POSIBLE AFECTACIÓN. POR ESTAS CONSIDERACIONES, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. Y FIRMA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.....

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

.....“HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. ACTUALMENTE SE HAN PRESENTADO DIVERSAS PROPUESTAS A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES COMO GRUPO VULNERABLE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN; MÁS SIN EMBARGO LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMEREcido A DETERMINADA PERSONA O GRUPO QUE A VECES NO PERCIBIMOS, PERO QUE EN ALGÚN MOMENTO LA HEMOS CAUSADO O HEMOS RECIBIDO. EXISTEN GRUPOS DE POBLACIONES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS O SU FORMA DE VIDA SE ENFRENTAN A MAYORES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, SITUACIÓN QUE SE PUEDE OBSERVAR DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE: QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LA DISCAPACIDAD, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. POR OTRA

PARTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA DISCRIMINACIÓN HA OCASIONADO EFECTOS TERRIBLES EN LA VIDA DE MUCHAS PERSONAS A TRAVÉS DE LOS AÑOS, POR EJEMPLO LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y LA DESIGUALDAD PARA ACCEDER A ELLOS, LO CUAL PUEDE ORILLAR AL AISLAMIENTO, A VIVIR EN VIOLENCIA E INCLUSO EN CASOS EXTREMOS A PERDER LA VIDA. COINCIDIMOS CON EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA ANTE LA NECESIDAD DE QUE DESDE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONTEMPLE DE FORMA PRECISA QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE TODAS LAS MUJERES A LA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA, YA SEA QUE SEA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES O POSTERIOR A ELLOS. CONSIDERAMOS QUE CON ESTA PROPUESTA SE RESPALDARÁ A LAS MUJERES EN SU LUCHA POR GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE MANERA AMPLIA Y SEREMOS SIN DUDA EJEMPLO PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN ESTE TENOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR COMPAÑEROS. ES CUANTO PRESIDENTE”

Monterrey, Nuevo León, a 19 de diciembre de 2018

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma por adición de un octavo párrafo el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El Estado garantizará el derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política en procesos electores y posteriores a ellos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO